



208

Octubre 3 de 2023.

Honorable
JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dr. **NESTOR LEÓN CAMELO.**

REFERENCIA:	VERBAL No. 2019 – 00618
DEMANDANTE:	GUILLERMO RAMIREZ CABRALES
DEMANDADO:	CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ ROJAS y FABIO ALBERTO SUAREZ GRACIA.

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM LAWYERS S.A.S.**, quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandada **CARLOS RODRIGUEZ**, dentro de la oportunidad legal correspondiente, interpongo **recurso de reposición** y en subsidio **queja**, en contra del auto de 27 de septiembre de 2023, atendiendo los siguientes argumentos:

1.- El artículo 352 del Código General del Proceso, estipula que cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente, debiendo el mismo, interponerse en subsidio de la reposición contra el auto que lo denegó.

Así las cosas, se tiene que el juez ad quo, estimó en el auto objeto de ataque que, no era procedente conceder el recurso de apelación en vista de que el «*el auto controvertido no se encuentra enlistado dentro de los que por expresa disposición autorizan el art.321 del C.G.P., o en una norma especial que así lo establezca...*».

2.- No obstante, a esa apreciación, omitió el Despacho considerar que sí existe una norma jurídica especial que permite que el auto que niega la terminación del proceso sea susceptible de la alzada en el efecto devolutivo (literal e) numeral 2º, artículo 317 del Código General del Proceso) "e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. **La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo**", de ahí que, resulta menester que ese Juzgado reponga el auto en cuestión para que se conceda dicha apelación. Negrillas y subrayas mías.

En efecto, dicha norma procesal establece un hilo por vía del recurso de apelación, tanto para discutir la terminación del proceso por aquella sanción, como, cuando la misma no se concede, situación última que se configura con exactitud en este asunto.



3.- Por lo anterior, sin más señalamientos redundantes, se solicita respetuosamente se reponga la providencia en cuestión o, en su defecto, se disponga a conceder el recurso de apelación contra el auto que niega la terminación del proceso por desistimiento tácito o, en subsidio a esta reposición, se conceda el recurso de queja.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
C.C. **1.010.169.592** y TP. **292.498**
Abogado inscrito - **VM LAWYERS**
info@vmlawyerscsl.com y elkinarleyvm@gmail.com

PROCESO # 2019-00618. RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO QUE NEGÓ APELACIÓN 209

Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

Mar 3/10/2023 11:13 AM

Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Julian Rueda Duarte <carlos.julian.rueda@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (151 KB)

RECURSO DE QUEJA.pdf;

Respetado Estrado Judicial.

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA

VM LAWYERS

Celular: 3229135766

210

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00618 (Recurso de REPOSICIÓN folios 208 a 209 cuaderno 1).

FECHA FIJACION: 23 DE OCTUBRE DE 2023

EMPIEZA TÉRMINO: 24 DE OCTUBRE DE 2023

VENCE TÉRMINO: 26 DE OCTUBRE DE 2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO